



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN
DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-
03; TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA - TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL LA
LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

MENDOZA ESQUIVEL, JOSE MARIA

ORCID: 0000-0003-4556-7599

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendoza Esquivel, Jose Maria

ORCID: [0000-0003-4556-7599](https://orcid.org/0000-0003-4556-7599)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: [0000-0002-9773-1322](https://orcid.org/0000-0002-9773-1322)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: [0000-0002-9814-7451](https://orcid.org/0000-0002-9814-7451)

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: [0000-0003-1018-7713](https://orcid.org/0000-0003-1018-7713)

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: [0000-0001-7934-5068](https://orcid.org/0000-0001-7934-5068)

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

AGRADECIMIENTO

A mi docente:

Abg. Muñoz Rosas Dione Loayza, por haberme brindado su orientación, darme la oportunidad de aprender y desarrollar mis capacidades y por compartir sus conocimientos durante la elaboración del presente informe.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El objetivo fue caracterizar el proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho; existente en la unidad de análisis, representado por un expediente: N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03 del Tercer Juzgado de Familia; seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos se aplicó la observación y el análisis de contenido y una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: Los actos procesales efectuados, en el plazo de ley son: auto admisorio, auto que da por absuelto traslado de demanda y traslada reconvención, absolucón de reconvención, formulación de puntos controvertidos, absolucón de la demanda/reconvención. Las resoluciones comprensibles y claras son: auto admisorio de la calificación de la demanda, auto que da por absuelto traslado de demanda y traslada reconvención, sentencia de primera y segunda instancia. Las pruebas pertinentes que sustentan la pretensión son: la partida de matrimonio que contiene el vínculo matrimonial entre las partes, partidas de nacimiento que contiene el vínculo de parentesco, acta de compromiso de común acuerdo sobre pensión que contiene el acuerdo sobre la asistencia alimenticia y régimen de tenencia y custodia de menor. Finalmente: el retiro del hogar conyugal del demandante por más de cuatro (04) años de manera ininterrumpida dio lugar a demandar divorcio por causal de separación de hecho (la norma que sustenta la pretensión es el artículo 333 inciso 12 “Separación de hecho” del C.C.), la norma nos dice que los cónyuges tienen que estar separados de hechos de manera continua por dos años, pero si existen hijos menores será cuatro años.

Palabras clave: características, causal, divorcio por separación de hecho, prueba, plazo, resoluciones.

ABSTRACT

The research was a descriptive exploratory study; non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The objective was to characterize the judicial process on divorce due to de facto separation; existing in the analysis unit, represented by a file: N ° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03 of the Third Family Court; selected by convenience sampling. Observation and content analysis and an observation guide were applied to collect data. Based on the results, the conclusions are: The procedural acts carried out, within the term of the law, are: writ of admission, decision that acquits the transfer of the claim and transfers counterclaim, acquittal of counterclaim, formulation of controversial points, acquittal of the claim / counterclaim. The understandable and clear resolutions are: order of admission of the qualification of the claim, order that acquits the transfer of the claim and transfers the counterclaim, first and second instance judgment. The pertinent evidence that supports the claim are: the marriage certificate that contains the marriage bond between the parties, birth certificates that contain the kinship bond, a jointly agreed commitment certificate on pension that contains the agreement on food assistance and regime custody and custody of a minor. Finally: the withdrawal of the plaintiff from the marital home for more than four (04) years in an uninterrupted manner gave rise to a demand for divorce on grounds of de facto separation (the rule that supports the claim is article 333 subsection 12 "De facto separation" of the CC), the rule tells us that the spouses have to be continuously separated for two years, but if there are minor children it will be four years.

Key words: characteristics, causal, divorce due to de facto separation, evidence, term, resolution.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1 Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso de cognición.....	8
2.2.1.2. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.3. El plazo en el proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.3.1. El plazo.....	8
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.3.2. Computo del plazo.....	9
2.2.1.3.3. Efecto de los plazos.....	9
2.2.1.3.3.1. La rebeldía.....	9
2.2.1.4. La pretensión.....	9
2.2.1.4.1. Concepto.....	9
2.2.1.5. Etapas del proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.5.1. Etapa postulatoria.....	9
2.2.1.5.2. Etapa probatoria.....	9
2.2.1.5.3. Etapa decisoria.....	10

2.2.1.5.3.1. Resoluciones	10
2.2.1.5.3.1.1. Concepto	10
2.2.1.5.3.1.2. Clases de resoluciones	10
2.2.1.5.3.1.2.1. Auto	10
2.2.1.5.3.1.2.2. Decreto.....	10
2.2.1.5.3.1.2.3. Sentencia.....	10
2.2.1.5.3.1.3. Claridad en las resoluciones judiciales	10
2.2.1.5.3.1.3.1. Concepto de claridad	10
2.2.1.5.3.1.3.2. Importancia de la claridad en las resoluciones	11
2.2.1.5.4. Etapa impugnatoria	11
2.2.1.6. Contradicción y reconvención	11
2.2.1.6.1. Derecho de contradicción	11
2.2.1.6.1.1. Concepto	11
2.2.1.6.2. Derecho de reconvención.....	11
2.2.1.6.2.1. Concepto	11
2.2.1.7. La prueba y medios probatorios.....	12
2.2.1.7.1. La prueba	12
2.2.1.7.1.1. Concepto	12
2.2.1.7.1.2. Finalidad de la prueba.....	12
2.2.1.7.1.3. Objeto de la prueba	12
2.2.1.7.2. Los medios probatorios.....	12
2.2.1.7.2.1. Concepto	12
2.2.1.8. La calificación jurídica de los hechos.....	12
2.2.1.8.1. Concepto	12
2.2.2. Sustantivas	12
2.2.2.1. El matrimonio	13
2.2.2.1.1. Concepto	13
2.2.2.2. El divorcio.....	13
2.2.2.2.1. Concepto	13
2.2.2.3. Causales	13
2.2.2.4. El divorcio por separación de hecho.....	13

2.2.2.4.1. Concepto	13
2.2.2.4.2. La causal	13
2.2.2.5. La indemnización.....	14
2.2.2.5.1. Concepto	14
2.2.2.6. Daño moral	14
2.2.2.6.1. Concepto	14
2.3. Marco conceptual.....	15
III. HIPÓTESIS	16
IV. METODOLOGÍA...	16
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	16
4.2. Diseño de la investigación	18
4.3. Unidad de análisis	19
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	19
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	21
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	23
4.8. Principios éticos.....	25
V. RESULTADOS	26
5.1. Resultados.....	26
5.2. Análisis de resultados	32
VI. CONCLUSIONES	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
ANEXOS.....	41
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	41
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	57
Anexo 4. Cronograma de actividades	58
Anexo 5. Presupuesto	59

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Del cumplimiento de plazos... ..	26
Tabla 2. De la claridad en las resoluciones... ..	27
Tabla 3. De la pertinencia de los medios probatorios... ..	29
Tabla 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	30

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El informe comprende la revisión de un proceso civil real, por eso antes de centrar el estudio en el caso concreto se procede a mostrar algunos hallazgos vinculados a este contexto judicial:

Ante tal escándalo vergonzoso el Presidente Martín Vizcarra mediante R.S N° 142-2018-PCM crea la Comisión Consultiva para la Reforma de Justicia para elaborar propuestas con reformas que canalicen a la cimentación de una justicia activa, eficiente, limpia, oportuna y emancipada de corrupción; recomendaciones como el Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del CNM, asimismo de un Proyecto de Ley que designe un Consejo para la Reforma del Sistema judicial integrado por el Presidente Martín Vizcarra, los Congresistas de la República y las instituciones del sistema de justicia; por consiguiente la Comisión del Congreso da por bueno el informe que recomienda la destitución de todos los miembros del CNM organismo que posteriormente daría paso a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) encargada de destituir, rarificar y elegir jueces y fiscales en todo el país ,siendo ésta ultima la primera reforma constitucional propuesta por el ejecutivo que aprobó por unanimidad el Congreso de la República; para luego en el mes de febrero del 2019 se promulgase la Ley Orgánica de la JNJ (Presidencia de Consejos de Ministros, 2018).

Hasta ese entonces se creía que esas dos razones eran los grandes males que afrontaba el aparato de justicia; pero mediante columna periodística publicada por RPP Noticias demostró que concepción herrada se tenía, revelando que toda la crisis de la justicia que afronta el país se inició con un informe policial en diciembre del 2017 que llevo a la fiscalía a investigar a un grupo de abogados pertenecientes a una organización criminal que operaba en el Callao con la interceptación de llamadas telefónicas aprobadas por mandato judicial; audios telefónicos que fueron difundidos el 07 de julio del 2018 por IDL Reporteros y Justicia Viva revelando hechos de corrupción y negociación de poderes que comprometen al Presidente de la Corte de la Región Callao; los funcionarios que integran el CNM y el Juez de la Corte Suprema de la República; negociando sentencias, nombramientos o puestos de jueces y fiscales (Radio Programas del Perú, 2018).

Aquellos factores no son los únicos, existe también en gran parte de la gente desconfía en absoluto de la justicia peruana y siete de cada diez peruanos hoy en día no creen en la justicia porque existe lentitud, corrupción, no es económica y no puede predecirse. Esto ha creado una sensación de inseguridad jurídica y ha producido efectos negativos en el crecimiento de una nación. Sin seguridad jurídica, se verá afectado entre el cinco por ciento y el diez por ciento de los ingresos del PBI de un país. De ahí que la inseguridad jurídica no solo recae en el operador de justicia con poder jurisdiccional si no también es un problema ligado con el crecimiento del mismo país (Chanamé, s.f.).

En el ámbito procesal, las consecuencias de la paulatina adhesión del divorcio a la ley pueden ser inconmensurables, de hecho, el aumento del divorcio ha afectado más o menos la dinámica de los asuntos familiares en los tribunales (Acuña, 2016).

Antes de los audios de la vergüenza el sistema judicial ya se encontraba en emergencia principalmente por dos factores, la primera es la no inversión del Estado en el sistema de justicia y la segunda es la excesiva carga procesal por la costumbre de la población y la Administración Pública de interponer demandas antes que el dialogo conciliador (Sequeiros, 2015)

1.2. Problema de investigación

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso, sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia-Trujillo - Distrito Judicial la Libertad – Perú, 2020?

1.3. Objetivos

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N ° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia – Trujillo - Distrito Judicial la Libertad - Perú, 2020.

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- La elaboración del presente informe de investigación se justifica, porque al analizar un expediente judicial (seleccionado de manera conveniente), se pudo verificar la correcta aplicación del derecho, permitiendo el reconocimiento de instituciones jurídicas.
- Los resultados del informe de investigación, son relevantes, porque: se puede verificar la carga procesal que existe en cada juzgado, no permitiendo que los plazos sean cumplidos de conformidad a ley, y a su vez, se dé una solución pronto y correcta al proceso judicial. Por otro lado, servirá para que los jueces sean más minuciosos en las redacciones de las resoluciones judiciales, cumpliendo con todos los requisitos y utilizando un lenguaje claro para el entendimiento de todo aquel que la lea. También, con relación a la pertinencia de medios probatorios, servirá para que antes de ofrecer una prueba en el proceso judicial, esta sea revisada para verificar si es pertinente o no para sustentar los hechos expuestos por cada parte procesal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos nacionales encontrados se tiene:

El trabajo realizado por Guillén (2015) fue: *“Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013”*. Para su elaboración usó diez sentencias de divorcio por el causal de separación de hecho emitidas por el Primer Juzgado Especializado del Distrito Judicial de Ayacucho, el objetivo fue: Analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013, y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. 2) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicos e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. 3) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. 4) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución

matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. 5) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Andia (2016) presentó la investigación titulada: *“La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015”*. Para su elaboración utilizó un cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de los 15 magistrados y 20 letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, el objetivo fue: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, y sus conclusiones fueron: 1) De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Coaquira (2015) realizó la investigación titulada: *“Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román”*. Para su elaboración usó como fuente primaria fallos judiciales sobre divorcio por la causal de separación de cuerpos tramitados en los juzgados de familia en la ciudad de Juliaca que ascienden a 27 casos en el periodo 2011 – 2013, como fuente secundaria la doctrina, normas jurídicas y jurisprudencia relacionados al divorcio, asimismo de materia documental referidas a la temática, de gráficos expositivos y estudio de jurisprudencia nacional e internacional, el objetivo fue: Identificar los factores que predominan e inciden en la disolución del vínculo

matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román, y sus conclusiones fueron: 1) Como se puede apreciar, de los 27 casos analizados de divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro ella existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho. Esta causal representa el 44%. b) La otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37 %. c) La otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En este caso representa el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %. 2) Del análisis de las sentencias, se tiene que son mayormente los cónyuges varones quienes interponen la demanda de divorcio recurriendo a la causal de separación de hecho alegando que fueron objeto de violencia intrafamiliar. Esta demanda la efectúan mucho tiempo después de haber concretado el abandono del hogar y cuando ya tienen otra familia. 3) En muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica de la cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización a la cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente. En ese sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil, se pronunció que esta indemnización sea de oficio. 4) El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. 5) En nuestra cultura predomina el machismo. Se advierte una fuerte influencia de esta superioridad plasmada en conductas y en falsos derechos muchas veces aceptadas y reconocidas por las propias esposas. Esto se demuestra en la “libertad” y “derecho” que se atribuyen los cónyuges varones para promover la separación de hecho y luego configurar como

causal del divorcio. 6) Como se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo, la labor de los jueces y fiscales, según el caso, es ardua, en la medida que debe tenerse la debida certeza de la configuración de la causal invocada, para no caer en abuso de derecho, haciéndose víctima al victimario o viceversa.

Palacios (2019) presentó una investigación titulada: *“El principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho y la tutela jurisdiccional efectiva en el segundo juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2017”*. Para su elaboración usó seis expedientes sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho del Segundo Juzgado de Familia de Huánuco en el periodo 2017, su objetivo fue: Demostrar el grado de relevancia del principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho y la tutela jurisdiccional efectiva en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, y sus conclusiones fueron: 1) Se ha demostrado que el principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 al disponer mediante sentencia el pago de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado, sin que el demandado pueda hacer uso de su derecho de contradicción en la etapa procesal correspondiente. 2) Se ha determinado que el nivel de eficacia logrado del principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado, en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 es alta, pese a no haberse demandado accesoriamente la indemnización, se ordenó su pago mediante resolución contenida en la sentencia. 3) Se ha identificado que el nivel de frecuencia de aplicación del principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho que vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado en el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2017 es alta, porque el Tercer Pleno Casatorio lo flexibilizó, lo que condice que pese no haberse demandado accesoriamente la indemnización puede ser ordenada su pago mediante sentencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Procesales

2.2.1.1. El proceso de cognición

La ley civil peruana ampara en sus preceptos al proceso sumarísimo, abreviado y de conocimiento; cada una de estas vías procedimentales contiene sus propios parámetros procesales, es decir, depende de la pretensión, la cuantía, el plazo, la materia, la revisión ulterior del caso y demás que precise el C.P.C. (Salcedo, 2014).

Por lo expresado en las líneas previas y teniendo en cuenta el presente informe concerniente a un caso real, sobre un proceso judicial de divorcio remedio por la causal objetiva vigente; el desarrollo en el presente apartado solo estará referida a la vía procesal de conocimiento.

2.2.1.2. El proceso de conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

En lo concerniente al tema Ledesma. (2008) expone:

Los procesos de cognición tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento tienen las siguientes características: a) son definidos por la competencia objetiva (materia y cuantía) y por la funcional; b) el modelo, a través del cual, se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud en los plazos, la reconvencción y una amplia actividad probatoria, aun en segunda instancia. (p. 575).

Reforzando el criterio Salcedo. (2014) manifiesta:

(...) es aquel proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.33)

2.2.1.3. El plazo en el proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. El plazo

2.2.1.3.1.1. Concepto

Cuantificación determinada en días y horas introducidos en un acto procesal con mayor prolongación a diferencia de otras vías procesales, donde las partes comparecientes se atienen al tiempo establecido por Ley y lo expresado por el sujeto procesal con poder jurisdiccional (Idrogo, 2013).

2.2.1.3.2. Computo del plazo

El cómputo del plazo en el proceso de conocimiento o de otra vía procedimental está sujeta a lo fijado de forma expresa en nuestra norma procesal civil (Idrogo, 2013).

2.2.1.3.3. Efecto de los plazos

2.2.1.3.3.1. La rebeldía

Postura indiferente por parte del accionante, el apoderado legal que actúa como representante de una de las partes comparecientes y el demandado estando en condición de emplazados no cumplen al plazo señalado por el Juez para que comparezcan al proceso; situación que deja a éstos en calidad de rebeldes (Salcedo, 2014).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Tiene el cometido de materializar el derecho de acción, además, contiene el objeto del conflicto suscitado por la ruptura de la relación jurídica sustantiva, en el que el accionante señala la causa, el objeto y el sujeto contra quien se dirige el derecho a conseguir por medio de la demanda en busca de tutela jurisdiccional dirigida ante el órgano de justicia (Devis, 2013).

2.2.1.5. Etapas del proceso de conocimiento

2.2.1.5.1. Etapa postulatoria

En esta etapa la parte accionante solicita tutela jurisdiccional mediante escrito de demanda en busca del amparo de una pretensión, así como, el derecho de contradicción efectuada por la parte demandada que estando en calidad de emplazado plantea excepciones y tachas en el proceso (Idrogo, 2013).

2.2.1.5.2. Etapa probatoria

En esta fase el demandante y demandado mediante los actos procesales postulatorios ofrecen todos los medios probatorios dentro del plazo establecido por ley, para su posterior admisión y actuación en la audiencia de pruebas, con el fin de acreditar los fundamentos de hecho dichos en la demanda y contrademanda, ya sea afirmándolos o negándolos ante el Juez (Salcedo, 2014).

2.2.1.5.3. Etapa decisoria

2.2.1.5.3.1. Resoluciones

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Son actos procesales utilizados como medio de expresión por el Juez para comunicarse con las partes procesales, con el fin de informar, resolver una petición o la culminación del litigio con o sin medidas coercitivas (Salcedo, 2014).

2.2.1.5.3.1.2. Clases de resoluciones

2.2.1.5.3.1.2.1. Auto

Son resoluciones con contenido moderadamente extenso, que no resuelven el fondo de la pretensión en conflicto, pero si requieren una fundamentación más amplia referente a un punto comprendido en el proceso (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.1.2.2. Decreto

A diferencia de la anterior figura, estas resoluciones son de escueto contenido y carecen de fundamentación, solo son para el impulso, trámite y desarrollo del proceso (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.1.2.3. Sentencia

Es el objeto del proceso más importante debidamente fundamentada y motivada con forme a ley emitido por el Juez, donde resuelve o decide el fin de la Litis y la relación jurídica procesal en base a las pretensiones de fondo planteadas en los actos procesales postulatorios y probatorios de las partes comparecientes (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3.1.3. Claridad en las resoluciones judiciales

2.2.1.5.3.1.3.1. Concepto de claridad

Consiste en evitar expresiones técnicas o lenguaje extranjero (latín) de difícil entendimiento para un receptor que no fue entrenado en el ámbito legal (León, 2008).

2.2.1.5.3.1.3.2. Importancia de la claridad en las resoluciones

La claridad de las resoluciones posibilita a todo ciudadano ajeno del marco jurídico comprender y acceder al lenguaje o discurso que se ha expresado en un auto, decreto o sentencia (Arias, Ortiz & Peña, 2017).

2.2.1.5.4. Etapa impugnatoria

Es la etapa donde las partes de la relación procesal tienen la facultad concedida por ley de cuestionar las resoluciones expedidas por el Juez para que sea revisado por un magistrado superior por contener erróneas interpretaciones jurídicas y vicios, persiguiendo la nulidad o la revocación (Idrogo, 2013).

Con buen criterio Salcedo (2014) define: “El cuestionamiento de las resoluciones judiciales se hace durante todo el proceso, (...) en la que se cuestiona la sentencia por contener errores por parte del Juez y que causa agravia a uno o a todos los litigantes”. (p.79).

2.2.1.6. Contradicción y reconvención

2.2.1.6.1. Derecho de contradicción

2.2.1.6.1.1. Concepto

Medio de defensa reconocida por la ley adjetiva perteneciente a todo sujeto de derecho en calidad de demandado, empleado para ser oído y refutar las pretensiones manifestadas por el accionante en su contra señaladas en la demanda admitida por el sujeto que dirige el proceso (Casassa, 2014).

2.2.1.6.2. Derecho de reconvención

2.2.1.6.2.1. Concepto

Facultad y derecho del demandando de ejercer su derecho de acción dentro de la relación procesal, con la posibilidad de formular pretensiones propias en contra del demandante, pero con la condición de que el nuevo objeto en litigio debe ser propuesta dentro su contestación de demanda y que no afecte la vía ni la competencia (Salcedo, 2014).

2.2.1.7. La prueba y medios probatorios

2.2.1.7.1. La prueba

2.2.1.7.1.1. Concepto

Es parte de la actividad procesal con el objetivo de convencer al magistrado sobre la autenticidad de los hechos ocurridos previo al litigio expuestos en la demanda y en la contrademanda por las partes, pero adquiriendo ésta la calidad de tal por el Juez, pues, a éste último produjo las razones suficientes para lograr la legitimidad de los hechos (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.7.1.2. Finalidad de la prueba

La prueba tiene como finalidad crear certeza al magistrado sobre la verdad de los hechos que fueron alegados por las partes para poder dictar una sentencia que se ajuste al derecho (Alvarado, 2019).

2.2.1.7.1.3. Objeto de la prueba

La prueba tiene como objeto comprobar todo lo que se está discutiendo dentro de un proceso, como los denominados puntos controvertidos (Alvarado, 2019).

2.2.1.7.2. Los medios probatorios

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es todo documento, declaración de testigo, declaración de parte, inspección judicial, pericia y otros que permitan lograr la finalidad de éstos, presentado por los sujetos procesales comparecientes en sus actos procesales con el fin de trasladar los hechos al proceso, en otras palabras, puede ser una persona o cosa (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8. La calificación jurídica de los hechos

2.2.1.8.1. Concepto

La calificación jurídica de los hechos es aquello que se asemeja a una evaluación profesional de un caso basado en un dato real en el que se exige con rigurosidad verificar si las características de los hechos corresponden con lo exigido por la norma (Mendoza, 2017).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es un acto jurídico mediante el cual un varón y una mujer libres de contraer nupcias y aptos para contraerla, deciden unir sus vidas para hacer vida en común y fundar una familia, manifestando su voluntad ante un funcionario público del Estado para que su unión se reconozca y sujeten a los derechos y obligaciones dispuestas por ley (Vigil, 2014).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Es el procedimiento de disolver el lazo del matrimonio trayendo consigo el fin de la cohabitación, la sociedad de gananciales y derechos hereditarios, por un acto unilateral o bilateral de los consortes de no proseguir con el matrimonio, pero solo puede ser disuelto el vínculo por sentencia judicial y las causales fijadas en el Código Civil (Varsi, 2011).

2.2.2.3. Causales

Son acciones u omisiones que disuelve o extingue el acto jurídico del matrimonio, ya sea por infidelidad, maltrato físico o psicológico, enfermedades que pongan en peligro la vida del cónyuge, condenados por un tipo penal doloso, el quebrantamiento de los lazos afectivos, el incumplimiento de la cohabitación en el domicilio conyugal y otras que precise el artículo 333° del C.C. (Gutiérrez, 2003).

2.2.2.4. El divorcio por separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

Acción causada por uno de los cónyuges cuando deja de Cohabitar en el domicilio conyugal por decisión unilateral o pactada durante el plazo legal establecido de manera ininterrumpida a consecuencia del quebrantamiento de los vínculos afectivos, es decir, dejan de vivir juntos. Pero si se dañase el proyecto de vida familiar o el equilibrio económico del cónyuge perjudicado si existiese será indemnizado, pues éste es el (la) inocente ante esta causal objetiva denominada separación de hecho (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

2.2.2.4.2. La causal

Es una conducta antijurídica consumada por uno o ambos consortes que trasgreden los derechos y obligaciones de la institución del matrimonio establecido por ley, como la fidelidad, la cohabitación, el respeto y la protección (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010).

2.2.2.5. La indemnización

2.2.2.5.1. Concepto

Sobre la indemnización Osterling (2010) expone: “(...) es la suma de dinero que recibe la víctima después de haber sufrido un perjuicio o un daño”. (p. 10).

Coherente con el presente criterio pero enfocado al caso concreto la Corte Suprema de la República señala: “(...) nuestro ordenamiento la considera como una obligación legal, acotando que puede cumplirse a través del pago de una suma de dinero o por la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal” (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010, p. 56).

2.2.2.6. Daño moral

2.2.2.6.1. Concepto

Es un acto ilícito que no perjudica el bien jurídico patrimonial, pero si hace sufrir y afecta a la persona psicológicamente o físicamente por el incumplimiento de la obligación derivada de un acto celebrado por mutuo acuerdo (Osterling, 2010).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre divorcio por causa de separación de hecho, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Trujillo, Distrito Judicial la Libertad, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base

documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de familia; Trujillo, Distrito Judicial la Libertad, comprende un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso de conocimiento, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA; TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD - PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Trujillo - Distrito Judicial la Libertad - Perú? 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Trujillo - Distrito Judicial la Libertad - Perú. 2020	El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Trujillo - Distrito Judicial la Libertad - Perú. 2020 <i>evidenció</i> las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto subsanación	Art. 124 CPC (5 días)	12		X
	Auto admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	2	X	
	Auto de absolución traslado de la demanda/admisorio de la reconvención	Art. 124 CPC (5 días)	2	X	
	Audiencia de pruebas	Art. 478 CPC inciso 10 (50 días)	96		X
	Expedición de la sentencia	Art. 478 CPC inciso 12 (50 días)	181		X
Demandante	Absolución de reconvención	Art. 478 CPC inciso 7 (30 días)	17	X	
	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 CPC (3 días)	1	X	
Demandado (a)	Absolución de la demanda / formulación de reconvención	Art. 478 CPC inciso 5 (30 días)	17	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Vista de causa	Art. 375 CPC primer párrafo (10 días)		X	
	Expedición sentencia de vista	Art. 409 CPC tercer párrafo (5 días)	0 (*)	X	

(*) Proceso elevado en consulta

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que el demandante con un escrito cumplió con subsanar lo señalado en la resolución previa a ésta. - Señala que la demanda se sujeta a lo prescrito en los artículos 130° “La demanda cuenta con la firma del accionante”, 424° “La demanda cuenta con todos los requisitos que la norma procesal civil exige”; y 425° “Dentro de demanda se acompañaron los anexos/documentos que exige la norma procesal civil”. - Indica que el demandante cumplió con pronunciarse respecto a las pretensiones acumuladas de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos y régimen de sociedad de gananciales. - Dispone admitir a trámite la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, y ordena que la demandada y al representante del Ministerio Público por el plazo de 30 días para que contesten la demanda.
	Auto que da por absuelto traslado de demanda y traslada reconvención	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que la demandada absolvió la demanda y formulo reconvenición en el plazo de diecisiete días, es decir, antes de treinta días plazo máximo señalado en el artículo 478 inciso 5 del CPC. - Indica que la contestación de demanda y reconvenición cumplen los requisitos señalados en los artículos 424° “La demanda cuenta con todos los requisitos que la norma procesal civil exige”, 425° “Dentro de demanda se acompañaron los anexos/documentos que exige la norma procesal civil” y 442 La contestación y reconvenición contienen los requisitos que exige el CPC. - Admite la absolución de la demanda; califica la reconvenición sobre: Indemnización por daño moral y emergente y se corre traslado a la parte accionante otorgando un plazo de treinta días.

Sentencia	De 1ra. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - En la parte expositiva el Magistrado refiere que se sigue un proceso de divorcio por causal de separación de hecho de cónyuges durante un periodo superior a cuatro años, además, señala en forma sucinta quien interpone la demanda, contra quien es dirigida dicha acción, los fundamentos de hecho y el ejercicio de la demandada de reconvenir sobre el pago de indemnización por daño moral y emergente. - En la parte considerativa en cada uno de los considerandos indica que el juzgador fue breve, claro y preciso al exponer las normas que se sujetan a la Litis y cada una de las razones para sustentar su decisión o fallo. - En la parte resolutive dispone declarar fundada la demanda, disuelto el vinculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales, además, declara a la demandada como cónyuge mas perjudicada con la separación de hechos disponiendo que se le adjudique en forma preferente el inmueble adquirido que emergio del matrimonio, por último, se dispuso que si no es apelada la sentencia será elevada a consulta a la Sala Civil que corresponda.
Segunda instancia		
Sentencia	De 2da. instancia	<ul style="list-style-type: none"> - En la parte expositiva refiere que la sentencia de primera instancia al no ser apelada por las partes fue elevada a Consulta de oficio para su revisión tal como lo indica la norma adjetiva y sustantiva civil. - En la parte considerativa señala que la revisión de oficio de resoluciones judiciales sirve para aprobar o desaprobado el contenido de ellas para la prevención de cometer irregularidades, las deficientes practicas legales o erróneas interpretaciones jurídicas y que se haya respetado los derechos procesales y sustantivos de las partes en el presente proceso. Además, indica que el análisis del caso demostró que los elementos del divorcio por causal de separación de hecho (Elemento objetivo, subjetivo y temporal) con la revisión de los medios probatorios se lograron concretar. - En la parte resolutive se dispuso el superior jerárquico que al no existir falta alguna en las razones que fue objeto de revisión se decidió aprobar la sentencia consultada.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Recibo de consignación de dinero por alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Registra depósito de dinero efectuados por el demandante a nombre de la cónyuge, entregado por intermedio del Juez de Paz de Florencia de Mora 	Acredita cumplimiento de entrega de montos dinerarios por la suma mensual de S/ 400.00 por pensión de alimentos.
	Acta de compromiso de común acuerdo sobre pensión de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencia que el demandante se compromete a pasar una pensión de alimentos a sus menores hijos. - Acuerdan las condiciones de visita para los menores que debe cumplir el padre. 	Demuestra que las partes acordaron sobre la asistencia alimenticia y régimen de tenencia y custodia de menor
	Partida de matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - El matrimonio fue celebrado el 10 de abril de 1996 en la Municipalidad Provincial de Asunción – Chacas, Departamento de Ancash. 	Vínculo matrimonial entre las partes
	Partida de nacimiento hijos matrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - vínculo de parentesco con el demandante y la demandada - Edad 	Hijos de 15 y 14 años de el demandante y la demandada.
	Partida de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - Vínculo de parentesco con el demandante 	Hija de 04 años 01 mes de edad del demandante
	Certificado búsqueda positiva SUNARP	<ul style="list-style-type: none"> - Evidencia que el demandante y la demandada son titulares de un bien inmueble. 	Demuestra que el demandante adquirió un bien inmueble con la demandada.

Fuente: proceso examinado.

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>El demandante manifiesta que desde el año 2009 se retiró del hogar conyugal y que desde esa fecha ya no tienen vida en común con la demandada.</p> <p>Además, posterior al retiro del hogar procreo una hija con su nueva relación.</p> <p>Ya han pasado más de cuatro (04) años aproximadamente desde la separación de hecho.</p>	<p>La norma que sustenta la pretensión es el artículo 333” Causales” inciso 12 “Separación de hecho” del Código Civil.</p> <p>Los cónyuges tienen que estar separados de hechos de manera continua por dos años, pero si existen hijos menores será cuatro años.</p> <p>La presente norma si se sujeta con los hechos presentados, porque las partes tienen hijos menores de edad y ya no cohabitan en el hogar conyugal por más de cuatro años.</p>	<p>Divorcio por causal de separación de hecho</p>
<p>Durante el matrimonio el demandante y la demandada procrearon dos (02) hijos menores de edad.</p> <p>El demandante y la demandada han adquirido un bien inmueble durante el matrimonio.</p> <p>Tienen dos hijos menores de edad en el momento que se ha incoado el proceso.</p>	<p>Tiene sustento jurídico en el artículo 483 “Acumulación originaria de pretensiones” del C.P.C.</p> <p>Cuando la pretensión principal es el divorcio se deben acumular las pretensiones de tenencia y custodia de menor, alimentos, régimen de sociedad de gananciales.</p> <p>La presente norma si se sujeta con los hechos presentados, porque cuando el accionante presenta la demanda de Divorcio ante el órgano jurisdiccional competente las partes tienen hijos menores y bienes adquiridos durante el matrimonio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen de alimentos - Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales - Régimen de tenencia y custodia de menor

<p>La demandada/reconveniente señala que el abandono de su cónyuge le produjo un quebrantamiento en su estado de salud y la de sus hijos.</p>	<p>La norma que sustenta la pretensión es el artículo 345-A “Indemnización en caso de perjuicio” segundo párrafo del Código Civil.</p> <p>Si existiese cónyuge perjudicado en la separación de hecho el magistrado debe señalar una indemnización por daños o adjudique bienes de la sociedad de gananciales para proteger la estabilidad económica.</p>	<p>Indemnización por el daño moral y emergente</p>
---	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2 Análisis de los resultados

- **Respecto del cumplimiento de los plazos**

Se evidencia que el juzgador de primera instancia no cumplió con calificar la demanda en el plazo establecido tal como lo indica la norma procesal civil en su Artículo 124 en la que establece que para expedir un auto son cinco días, asimismo, que post decreto en el que indica que pasen los autos al despacho para sentenciar no expidió la sentencia dentro de los cincuenta días señalado en el Artículo 478 inciso 12 del Código Procesal Civil. Situación contraria fue del Magistrado de segunda instancia que si cumplió con expedir sentencia de vista dentro del plazo conforme a ley.

Se observa que dentro de los treinta días la demandada cumplió con contestar la demanda y el demandante cumplió con absolver la reconvenición tal como lo indica el Artículo 478 inciso 5 y 7 del CPC, pero en el supuesto que la demandada/reconveniente no cumpliera con los plazos repercutiría sobre ésta el siguiente efecto procesal señalado por Idrogo (2013) al sustentar que “(...) la carga procesal que tiene el demandado es absolver el traslado que se le ha hecho con el emplazamiento, pronunciándose sobre el contenido de la demanda y la pretensión procesal del demandante y si no lo hace en forma expresa incurre en rebeldía. (...), si no contesta la demanda o la reconvenición, el Juez como director del proceso de oficio o a petición de parte tiene que declarar la rebeldía como sanción legal contra el omiso a la absolución de un trámite, cuya declaración de rebeldía necesita de una resolución que la declare expresamente” (p. 341).

- **Respecto de la claridad en las resoluciones**

Los autos y sentencias si guardan claridad, es decir, son de fácil entendimiento para el accionante y el sujeto pasivo, pues el magistrado no utilizo expresiones en latín ni palabras técnicas de difícil entendimiento para comprender el contenido de las resoluciones.

Sobre lo expuesto referente a la claridad de las resoluciones Arias, Ortiz & Peña (2017) acotan que “El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. (...), la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial

específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica” (p. 65).

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios**

Los documentos mencionados y anexados en la demanda y reconvenición como la partida de matrimonio demuestra el vínculo matrimonial, partida de nacimiento de hijos matrimoniales y extramatrimoniales acredita el vínculo de parentesco, el acta de compromiso de común acuerdo sobre pensión de alimentos evidencia que las partes acordaron sobre la asistencia alimenticia y régimen tenencia y custodia de menor, el certificado de búsqueda positiva SUNARP demuestra que el demandante y la demandada son titulares de un bien inmueble y los recibos de consignación de dinero de alimentos acredita que el demandante viene cumpliendo con la pensión de alimentos si fueron pertinentes para corroborar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda. Sobre la pertinencia de los medios probatorios y coherente con lo anotado Boffil (Citado por Nakazaki, 2009) remarca que “[una prueba carece de pertinencia cuando] “no es conducente o concerniente a los hechos materia de la acusación o defensa.” (p. 225). Asimismo, por su parte Bustamante (1997) agrega que “(...) el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por los sujetos procesales, (...). La tercera manifestación del derecho a probar implica, pues, el derecho de todo sujeto procesal a que los medios probatorios actuados sean debidamente valorados por el juzgador, ya que de lo contrario se le estaría quitando toda su virtualidad y eficacia” (p. 14)

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos**

El magistrado encargado de la causa del proceso en estudio si hizo una correcta calificación jurídica de los hechos, ya que los hechos expuestos en el escrito de demanda presentado por el accionante como el alejamiento voluntario del hogar conyugal de manera ininterrumpida por un lapso mayor a cuatro años si sustentan la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho y de las demás pretensiones

acumuladas como régimen de alimentos, fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y régimen de tenencia y custodia de menor que forman parte la disolución del vínculo matrimonial ; así mismo los hechos expuestos por la reconveniente si sustentan la pretensión de indemnización por el daño moral y emergente. Dando lugar la admisión a trámite por el juzgador los actos postulatorios presentado por las partes.

VI. CONCLUSIONES

Se demostró que el magistrado de primera instancia solo expidió dentro del plazo señalado por el CPC el auto que admite a trámite la demanda y el auto que da por absuelto traslado de demanda y traslado de reconvenición. Se demostró que dentro de los treinta días el demandante cumplió con absolver la reconvenición y la demandada cumplió con contestar la demanda. Se evidencio que el juez de segunda instancia si cumplió con los plazos establecidos por el CPC con respecto al auto que señala la vista de la causa y la emisión de la sentencia, siendo ésta ultima la más importante pues pone fin al conflicto o relación jurídica procesal.

El auto de calificación de la demanda cumplió un rol muy importante durante el proceso, pues en ésta el Juez exhorto al demandante que en un plazo no mayor de tres días subsane su error respecto a la existencia de cónyuge perjudicado con la separación y al cese de obligación alimentaria entre cónyuges que fueron omitidos en el escrito de demanda a fin de que no sea rechazada la demanda ni archivada de forma definitiva.

Se evidencio que el certificado de búsqueda positiva SUANRP y el acta de compromiso de común acuerdo fue de suma importancia para poder identificar el último domicilio conyugal de los cónyuges, además, con la partida de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandante quedo demostrado el fin del vínculo que los une, el alejamiento del hogar conyugal y el cese de la vida en común con la demandada, también, con el acta constancia quedo demostrado que el demandante se retiró del hogar conyugal el mes de mayo del 2009.

Se revelo que el accionante cuando fue en busca de tutela jurisdiccional ante el órgano jurisdiccional competente baso su pretensión en el artículo 333” Causales” inciso 12 “Separación de hecho” del Código Civil.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica* (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña, M. (2016). Efectos Del Divorcio en la Familia. Poleos Portal Jurídico Interdisciplinario. Recuperado de: <https://polemos.pe/efectos-del-divorcio-en-la-familia/>
- Alvarado, C. (2019). La prueba en el proceso laboral. Lima. Perú. *Gaceta jurídica*.
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Huancavelica. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1020>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, Ortiz & Peña. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Lima. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Bustamante, R. (1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Lima. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15713>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casassa, S. (2014). *Las Excepciones en el Proceso Civil* (1^{ra} ed.). Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/14072015/LasExcepciones2.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). *Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho. Juliaca. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/730>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima. Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Chanamé, R. (s.f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Lima. Perú. Reforma Judicial. Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Devis, H. (2013). *Teoría General del Proceso* (3^{ra} ed.). Buenos Aires. Argentina. Editorial Universidad. Recuperado de: [https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO - Devis Echandia](https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echandia)
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. T: I. (1^{ra} ed.). Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia – Distrito Judicial la Libertad – Trujillo. Perú.

Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, periodo 2013*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Ayacucho. Perú. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1

Gutiérrez, W. (2003). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. T: I. Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Idrogo, T. (2013). *El Proceso de Conocimiento*. Trujillo. Perú. Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T: I. (1^{ra} ed.). Perú. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones jurídicas*. Primera edición. Lima. Perú. Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, F. (2017). La calificación jurídica en el proceso inmediato. Lima. Perú. Redacción LP Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/>
- Nakazaki, C. (2009). *Juicio Oral: Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Primera edición. Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osterling, F. (2010). *Indemnización por Daño Moral*. Lima. Perú. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>
- Palacios, R. (2019). *El principio de congruencia en la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho y la tutela jurisdiccional efectiva en el segundo juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2017*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Huánuco. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1777/PALACIOS%20MATOS%2C%20Rosy%20Nelly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Presidencia de Consejo de Ministros, (2018). *Informe de la Comisión Consultiva de Reforma del Sistema de Justicia*. Lima. Perú. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/178194-informe-de-la-comision-consultiva-de-reforma-del-sistema-de-justicia>
- RPP Noticias, (2018). *Audios comprometedores en el CNM: Una cronología del caso que golpea al sistema judicial*. Lima. Perú. Redacción. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/judiciales/audios-comprometedores-en-el-cnm-una-cronologia-del-caso-que-golpea-al-sistema-judicial-noticia-1135286>
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Lima. Perú. Fondo Editorial de la UIGV. Recuperado de:

https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Sequeiros, I. (2015). *Análisis Actual del Sistema de Justicia en el País Utilidad del Poder Judicial*. Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de Familia Matrimonio y Uniones Estables*. T: II. (1^{ra} ed.). Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_uniones_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Vigil, C. (2014). *Derecho Civil VI-Familia*. Lima Perú. Fondo Editorial de la UIGV. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_vi_familia_-_vigil

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (Sentencias)

EXP. N°	: 00224-2014-0-1601-JR-FC-03
DEMANDANTE	: A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
DEMANDADA	: B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA

VISTO;

Los actuados, con motivo de los seguidos por don **(A)** contra doña **(B)** y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años y las acciones acumuladas de Fenecimiento de la sociedad de gananciales y Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, y la acción RECONVENCIONAL de Indemnización por daño moral, interpuesta por doña **(B)** contra de don **(A)**.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta, don **(A)** interpone demanda de Divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho y las pretensiones acumuladas señaladas, acción que la dirige contra **(B)** y el Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.

La parte actora alega que con fecha 10 de Abril de 1996, contrajo matrimonio civil con la demandada ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash, teniendo como último domicilio conyugal en la **(XXX)** Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, procreando a sus hijos: **(C)** y **(D)** de 15 y 14 años de edad respectivamente. Refiere que durante los primeros años su matrimonio fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, se deterioró por el carácter irascible de su esposa, ya que constantemente discutían por cuanto todo le parecía mal, por lo que con fecha 15 de Marzo de 2009 aproximadamente, procedió a retirarse del hogar conyugal, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha y actualmente tiene una nueva pareja con quien ha procreado a su menor hija **(E)** de cuatro años de edad. Que en cuanto a la asistencia alimentaria y régimen de tenencia, ha sido regulada ante el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, lo que viene cumpliendo, finalmente señala que han adquirido una casa ubicada en la **(XXX)** Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO:

Por Resolución número tres, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al Ministerio Público y a la demandada. Mediante escrito de folios cincuentidós a cincuenticuatro, el Ministerio Público absuelve el traslado, mientras que la demandada lo hace con su escrito de folios noventiocho a ciento seis, solicitando que esta se declarada INFUNDADA la demanda debido a que el actor traicionó la fidelidad conyugal, incurriendo en una casual distinta, a la vez RECONVIENE el pago de Indemnización por daño moral y emergente, apareciendo de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho la contestación de la reconvencción por parte de la demandada, observándose el apersonamiento del Ministerio Público que absuelve la reconvencción de folios ciento treintidós a ciento treintisiete . Mediante resolución número doce se sana el proceso y en la siguiente se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, además se fija día y hora para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta de folios ciento noventiuno a ciento noventidós. Por último a pedido de parte se solicita sentencia, por lo que mediante resolución diecinueve, se dispone que los autos pasen a Despacho, por lo que siendo su estado se pasa a expedirla;

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

TERCERO.- EL DERECHO A LA PRUEBA

La actividad probatoria es aquella desplegada por las partes o por el Juez para aportar u obtener el conocimiento de los hechos del proceso a través de los medios, fuentes y la prueba y que haya una convicción del juzgador sobre la realidad de aquellos. La actividad probatoria se da a través de la localización de fuentes, promoción, la evacuación, la contradicción, la oposición y la impugnación. No significa que el Juez no pueda desplegar su actividad probatoria, pero siempre con relación a los hechos alegados por las partes, y con los límites de autorización de la legislación respectiva, además respetando las garantías constitucionales y procesales.

Según el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo,

todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

CUARTO.- FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA

La acción interpuesta por don (A) está dirigida a que se disuelva el vínculo matrimonial existente entre él y doña (B), sustentado en la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años, y las acciones acumuladas ya descritas.

Por su parte la cónyuge reconviene la pretensión de indemnización por daños moral y emergente.

QUINTO.- LEGITIMIDAD PARA OBRAR

Del Acta de Matrimonio que obra a folios tres, se acredita fehacientemente que el día 10 de Abril de 1996, don (A) contrajo matrimonio con doña (B), ante la Municipalidad Provincial de Asunción- Chacas, Departamento de Ancash, con lo cual se acredita que el vínculo matrimonial que los une se mantiene vigente a la fecha; y de las Actas de Nacimiento de folios cuatro y cinco, se determina que durante el matrimonio, procrearon a sus hijos: (C) y (D), de 17 y 15 años de edad respectivamente, en la época de interposición de la demanda.

SEXTO.- LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De autos aparece, que mediante resolución número TRECE se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

1. “Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos;
2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges;
3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y,
4. Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo.
5. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los menores (C) y (D).

DE LA RECONVENCIÓN

1. Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniendo.

SETIMO.- RESPECTO DEL DIVORCIO

EL artículo 348° del Código Civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, asimismo el artículo 318° establece que: “Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”; es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada por el cónyuge inocente en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12. La Separación de Hecho de los cónyuges durante un

período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."; por lo que en el caso concreto, corresponde determinar si la causal invocada por el recurrente, está plenamente comprobada y como consecuencia de ello, debe declararse declarado disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

OCTAVO.- RESPECTO DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho, la Sentencia recaída en la Casación N° 4664-2010-PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, "Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio." (Ver fundamento 20). El divorcio remedio, por su parte, "Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio." (Ver fundamento 23).

NOVENO.- ELEMENTOS DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; b) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y,

c) Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, y que para el caso de autos, es de dos años ininterrumpidos, al haber adquirido todos sus hijos la mayoría de edad.

DECIMO.- RESPECTO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Antes de iniciar el debate sobre la concurrencia de los elementos de la causal en estudio y emitir un pronunciamiento de fondo; por imperio del artículo 345°-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495, es indispensable determinar si el actor cumple con el requisito de procedibilidad de la causal de Separación de hecho, según el cual el demandante para interponer esta acción debe acreditar de manera impecable si se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.

En el caso analizado, se puede advertir a folios siete, que los sujetos procesales suscribieron el "Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos", con fecha 13 de Mayo de 2009, realizada ante el Juez de Paz Letrado de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, acordando que el actor acuda con la suma de S/. 400.00 mensuales a favor de sus hijos; y aun cuando la demandada afirma el actor no ha cumplido con el acuerdo, deja de lado el deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, en tanto es de apreciarse de folios nueve a once, que obran tres recibos de consignación pertenecientes a los meses de Octubre, noviembre y diciembre del año 2013, tales pagos resultan coetáneos a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 14 de Enero de 2014, por lo que queda claro que el actor si cumple con el requisito señalado.

DECIMO PRIMERO.-ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA CAUSAL EN EL CASO CONCRETO

Para resolver el primer punto controvertido, es necesario analizar si se configuran de manera concurrente los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, de la causal en estudio.

a) Elemento Objetivo, que para su configuración se debe acreditar dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar.

Respecto al domicilio conyugal, es de advertirse que ambas partes concuerdan en sus respectivos postulatorios, que estuvo constituido en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo y se corrobora con las dos Actas constancia sentada por la señora (B) de folios sesentidós y sesentitrés, de fecha 11 de Mayo y 07 de Diciembre de 2009, respectivamente, donde ella consigna dicho domicilio, e indica el retiro del hogar del actor para irse a vivir con otra mujer, reforzando aún más el alejamiento del hogar por parte del demandante, el Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos de folios siete; y al haber procreado una hija extramatrimonial con fecha 16 de Diciembre de 2009, permite concluir el quebrantamiento definitivo del deber de cohabitación que se deben los cónyuges, cumpliéndose este elemento.

b) Elemento Subjetivo: El cual está enmarcado por la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. Al respecto, ambas partes, tanto el cónyuge demandante al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio denota su intención de poner fin al vínculo que le une con la demanda, pues ha procreado a un hijo extramatrimonial según se constata del Acta de Nacimiento de folios seis llamada (E) , nacida el día 16 de Diciembre de 2009, de lo que se colige que en verdad se alejó del hogar conyugal en el mes de Mayo de 2009, debido al inicio de esa nueva relación con doña (M); a su vez la cónyuge demandada al sostener que ese fue el motivo del alejamiento por lo que la causal del divorcio es distinta, denotan indudablemente la carencia de voluntad de reanudar su relación matrimonial en tales circunstancias, de tal manera se cumple con este elemento.

c) Elemento Temporal: Constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, que para el caso concreto es de cuatro años por cuanto al momento de interponer la demanda contaba con hijos menores de edad. Que analizados los escritos postulatorios de las partes, claramente se advierte que el alejamiento del hogar conyugal se produjo el 11 de Mayo del año 2009, según la referida Acta constancia sentada por la señora (B) de a folios sesentidós, corroborada con su declaración de parte actuada en la audiencia de pruebas de folios ciento noventiuno; por lo tanto al haberse interpuesto la presente acción el día de 14 de Enero de 2014, han transcurrido más de cuatro años de separación ininterrumpida, cumpliéndose en este elemento, de tal modo que al configurarse de manera impecable todos los elementos de la causal en estudio, la acción incoada en lo principal debe ser amparada.

DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS

En el caso de autos, si bien se fijó como punto controvertido establecer el Régimen de Patria Potestad de los hijos: (C) y (D); obedece a que cuando se interpuso la demanda, el día 14 de Enero de 2014, aún eran menores de edad, según se constata de las Actas de Nacimiento de folios cuatro y cinco; no obstante de las mismas fluye que a la fecha ya han alcanzado la mayoría de edad, en tal virtud y al amparo del artículo 42° del Código Civil, ya gozan de capacidad de ejercicio , por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

DECIMO TERCERO.- RESPECTO AL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

De otro lado, en cuanto al punto controvertido referido al CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES, el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca entre los cónyuges que nacen con el matrimonio, y que cesan como efecto de la disolución del vínculo matrimonial, regla establecida en el numeral 350° del acotado cuerpo legal que en sí es la pretensión del demandante; la misma que establece excepciones: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios.

En el caso en estudio, las partes convinieron fijar pensión alimenticia sólo a favor de los hijos como se constata de la documental de folios siete, y de acuerdo al escrito de contestación de la demandada, sostiene que ella cubre los gastos de sus hijos, de ello se infiere válidamente que ambos cónyuges al ser personas de mediana edad, están en aptitud de cubrir sus necesidades básicas, por lo tanto corresponde disponer el cese de la obligación alimentaria.

DÉCIMO CUARTO.- RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN

La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley N° 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales.

Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez.

La norma exige un pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos.

DECIMO QUINTO.- LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO CIVIL

Al respecto La Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57).

El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido reglas de carácter vinculante, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:

“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

...

4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o la adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” (resaltado y subrayado nuestro).

DECIMO SEXTO.- En el caso en estudio, no cabe duda que luego de analizar los medios probatorios antes glosados; que la conducta del actor de alejarse del hogar conyugal de manera voluntaria y unilateral el día de madre – 10 de Mayo- de 2009, con el objetivo de formar otra familia como ha quedado plenamente establecido en los considerandos que anteceden; alejándose de sus hijos en aquella época de 11 y doce años de edad, encontrándose en pleno desarrollo y formación, pues si bien se acredita con la referida Acta de Alimentos (folios siete) que se obligó acudir con una pensión a favor de ellos, no es el único deber que le impone la ley, sino le compete además orientarlos y educarlos conforme señala el

artículo 423° del Código Civil; obviamente que ante su ausencia, ha sido la cónyuge reconviniente quien tuvo que asumir ambos roles; constituyendo estos elementos, indicios probatorios suficientes conforme a la regla vinculante citada, que llevan a la convicción de la Juzgadora que la cónyuge demandada ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tanto demuestran la relación de causalidad existente, lo que ha ocasionado a la cónyuge demandada gran detrimento en su honor subjetivo, que daña sus sentimientos al haberse frustrado su proyecto de vida matrimonial, afectando sus intereses y realizaciones como persona, lo que ha generado una responsabilidad civil familiar que debe ser reparada.

En tal sentido, al haberse determinado que la cónyuge reconviniente, ha sido quien ha resultado perjudicada con la separación de hecho, la alternativa más favorable es que se decida por la adjudicación preferente del bien social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, a favor de la demandada en tanto es el inmueble donde reside la cónyuge con sus hijos, y fue adquirido con fecha 15 de Febrero de 2007, y se encuentra debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como se constata de folios doce y trece, con lo cual se garantiza su permanencia ante el fenecimiento de la sociedad de gananciales y eventual partición de los bienes conyugales, compensando así el daño y perjuicio sufrido ocasionado, consecuentemente debe ampararse este extremo de la reconvencción.

DECIMO SETIMO.- RESPECTO AL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Conforme lo establece el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales. En el caso en estudio, ambas partes procesales concuerdan que durante la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, debidamente inscrito en la Partida (XXX), de la Oficina Registral Regional de Trujillo, según obra a folios doce, el cual ha sido adjudicado en forma preferente a la cónyuge reconviniente; no obstante si hubiera otros bienes que tengan esa calidad, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, sujetándose a las pautas señaladas en el artículo 322° del Código Civil, respetando el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de lo que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley N° 27495.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES; de conformidad con los artículos 318° inciso 3), 333° inciso 12°, 345°-A, 349°, 350°, 359°, 2030° inciso 6°, 2033° del Código Civil, 408° inciso 2°, 480° del Código Procesal Civil, 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don (A) contra doña (B) y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Divorcio por la CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERÍODO ININTERRUMPIDO DE CUATRO AÑOS.
2. **DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash.
3. **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio.
4. **SIN OBJETO EMITIR PRONUCNAMIENTO** respecto al REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS.
5. **DECLARAR A LA CONYUGE DEMANDADA (B) COMO LA CONYUGE MÁS PERJUDICADA CON LA SEPARACIÓN DE HECHO.**
6. **FUNDADA** la acción reconvencional de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL interpuesta por doña (B); contra (A) en consecuencia: **ADJUDICA** en forma preferente el inmueble social ubicado en

(XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniendo.

7. CESE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES, con costas y costos del proceso.

8. En caso de no ser apelada la presente sentencia: ELEVAR en CONSULTA a la Superior Sala Civil que corresponda, con costas y costos.

9. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución sentencial: CURSAR LOS PARTES a la Oficina Registral de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción - Chacas y/o RENIEC, para su anotación marginal respectiva en la referida Acta.-

FENECIDO que sea el presente proceso: ARCHIVASE en el modo y forma de ley.- NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS

En Trujillo, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver.

ASUNTO:

Viene en consulta la Sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don (A) contra doña (B) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; DECLARA Disuelto el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; DECLARA sin objeto emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada (B) Figueroa como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvencional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña (B); contra don (A), en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la (XXX)Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniendo; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito postulatorio de demanda, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, obrante de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta y treinta y cinco, don **(A)** interpone demanda contra doña **(B)**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, a fin de que se declare la disolución total, definitiva y perpetua del matrimonio civil celebrado entre el recurrente y la demandada. Asimismo las siguientes pretensiones acumuladas:

Régimen de alimentos, Fenecimiento de Régimen de sociedad de gananciales y Régimen de tenencia y custodia de menor.

Mediante resolución número tres, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, corriente a folios treinta y seis, se ADMITE a trámite la demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento.

Mediante escrito recepcionado con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, obrante de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, el Ministerio Público, a través de su representante legal, contesta la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.

Mediante resolución número cinco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, obrante a folios cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, y se tiene por ofrecidos los medios probatorios presentados.

Mediante escrito recepcionado con fecha seis de junio del año dos mil catorce, obrante de folios noventa y ocho a ciento seis, subsanado a folios ciento nueve y ciento dieciséis, doña **(B)** contesta la demanda y plantea reconvencción solicitando la Indemnización por Daño Moral y Emergente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.

Mediante resolución número ocho, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento diecisiete, corregida mediante resolución número dieciséis de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, obrante a folios ciento setenta y ocho, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de doña **(B)**, se tiene presente su domicilio real y procesal, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos; asimismo, se tiene por formulada la reconvencción planteada por doña **(B)**, cuyo petitorio está referido a una Indemnización por Daño Moral y Emergente; y, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos, y se corre traslado de la reconvencción al demandante don **(A)** y al representante del Ministerio Público.

Mediante escrito recepcionado con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, obrante de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho, el reconvenido **(A)** contesta la reconvencción formulada, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el mismo.

Mediante resolución número nueve, de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento veintinueve, se tiene por contestada la reconvencción por parte de don **(A)** y se tiene por ofrecidos los medios probatorios que indica.

Mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento treinta y seis, el representante del Ministerio Público absuelve la reconvencción planteada por doña **(A)**, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el mismo.

Mediante resolución número doce, de fecha cuatro de setiembre del año dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta, se DECLARA la existencia de una relación jurídico procesal válida y por ende SANEADO el proceso.

Mediante resolución número trece, de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve, se resuelve: Fijar como puntos controvertidos de la pretensión principal: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos; 2) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo; 5) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los

alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los menores (C) y (D). Fijar como puntos controvertidos de la reconvencción: 1) Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniendo. Asimismo, se ADMITEN los medios probatorios de la pretensión principal: De la parte demandante, se admiten todos excepto el contrato de compra venta, obrante a folios ocho, por cuanto este no ha sido ofrecido como medio probatorio, y además se encuentra en copia simple, sin certificar, por lo que no tiene validez probatoria. De la parte demandada y del Ministerio Público: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. Se ADMITEN los medios probatorios de la reconvencción: De la parte reconviniendo: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. De la parte reconvenida: se admiten sus medios probatorios a excepción de la copia literal de domino que se ofrece, la cual no obra en autos, por no haber sido ofrecida, se concede al demandante el plazo de un día para que cumpla con adjuntar al Juzgado la misma, bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecida.

Del Ministerio Público: No se admite medio probatorio alguno por no haberse ofrecido.

Asimismo, se señala fecha para Audiencia de Pruebas.

Mediante Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, corriente de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y dos, se actúan los medios probatorios admitidos.

La Jueza del Tercer Juzgado Especializado Civil de Trujillo, mediante Sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, declara FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don (A) contra (B) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; declara DISUELTO el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; Declara SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada (B) como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvenzional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña (B); contra don (A), en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniendo; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; la cual es elevada en consulta a esta Sala, para emitir pronunciamiento sobre la legalidad de dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional

De conformidad a lo prescrito por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso, suponiendo que el órgano jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se debe ceñir a los principios, normas y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas procesales.

2.- De la finalidad del proceso

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De la consulta

3.1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial superior, de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. Es decir, que no constituye un medio impugnatorio cuya procedencia está específicamente prevista en la ley, sino que se aplica en aquellos casos en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico, cuando el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio.

3.2. Al respecto, el artículo 408 inciso 4) del Código Procesal Civil estipula que: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala.”, y el artículo 359 del Código Civil prescribe “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...)”; siendo así, en el caso concreto de autos, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges don (A) y (B), con fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta, por no haber sido apelada la sentencia en los extremos que declara el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.3. En este sentido, la Corte Suprema ha precisado que:“(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.”¹

Y en la Casación N° 2279-99 Lima del veinte de Julio del dos mil que dejó establecido: “(Al realizar una interpretación doctrinaria de la norma), la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ella, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas (...). (Asimismo), representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado.”

En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, en el extremo que declara el divorcio, tal como lo establece el artículo 359° del Código Civil, ello en congruencia con los principios del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva previstos por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

4.- De la institución del divorcio

Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el Maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez matrimonial. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales. Consecuentemente, el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.

5.- Divorcio por la Causal de Separación de Hecho

En la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso

que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en cohabitación y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495 establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009).

6.- Análisis del caso concreto

6.1. En el caso concreto de autos, tenemos que don (A) y doña (B), contrajeron matrimonio civil el diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de La Libertad, conforme se acredita del Acta de Matrimonio, obrante a folios tres, en este sentido, el demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, argumentando que si bien los primeros años de la vida conyugal fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, ésta se deterioró por el carácter irascible de su esposa ya que constantemente discutían, por cuanto todo le parecía mal, siendo que esta situación nada agradable trató de sobrellevarla porque quería que su relación jamás fracasara, sin embargo, es con fecha quince de marzo del año dos mil nueve, aproximadamente, que el accionante procedió a retirarse del hogar conyugal debido a que el carácter de la demandada no cambiaba y hasta hoy no cambia, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha, estando que los cónyuges se encuentran separados hace más de cuatro años, por lo que resulta exigible la Disolución Judicial del Vínculo Matrimonial. Sin embargo, la demandada formula reconvenición de la demanda, solicitando la Indemnización por el Daño Moral y Emergente.

6.2. En esta línea directriz, resulta necesario pronunciarse en primer lugar, respecto a la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la cual tiene como fundamento, el que los cónyuges se separaron desde mayo del año dos mil nueve, fecha en la que el accionante se retiró del hogar conyugal, conforme se acredita del Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos y de las Actas de Constancia, corrientes de folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, respectivamente. Que, estando que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; a efectos de acreditar dicha causal existen tres elementos constitutivos:

a.) Elemento objetivo: Entendido como el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Cabe señalar, que indistintamente cualquiera de los cónyuges puede demandarla, ya sea a pedido de quien se encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte, o que ha permanecido en ésta por acuerdo con su cónyuge, como también se admite su invocación por el responsable de la separación, esto es por quien se fue, radicando en este aspecto la nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.

En el caso de autos, se tiene que dicho elemento se concreta al haberse demostrado el cese de la vida conyugal, pues de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, permiten demostrar que ya no comparten un domicilio común, puesto que, por un lado, el demandante don (A) domicilia en Calle (ZZZ), Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, tal como se advierte del documento nacional de identidad, corriente a folios dos de autos, mientras que la demandada doña (B) domicilia en el Centro Poblado Alto Trujillo (XXX), en el Distrito de El Porvenir, tal como se aprecia de su documento nacional de identidad, obrante a folios sesenta y uno, por lo que ha quedado establecido que las partes no mantienen relación convivencial, lo cual aunado al hecho que el actor ha procreado una hija fuera del matrimonio, lo cual se corrobora con la propia acta de nacimiento obrante a folios seis de autos, que el mismo actor anexara a su escrito de demanda,.

b.) Elemento subjetivo: Es la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales, que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su apartamiento, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, poniendo de manifiesto su falta de voluntad para hacer vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal.

Ello se encuentra acreditado con el elemento volitivo que se infiere en los escritos, tanto de la pretensión de Divorcio por la Separación de Hecho contenida en el escrito de demanda, como de la contestación de la demanda y reconvenición sobre Indemnización por el Daño Moral y Emergente, obrantes de folios diecisiete a veinticinco, subsanado de folios treinta y treinta y cinco, y de folios noventa y ocho a ciento seis, de fojas ciento nueve y ciento dieciséis, respectivamente, de donde se puede colegir la voluntad por parte de ambos de no continuar con la unión conyugal, al pretender cada uno de los mencionados la disolución del vínculo matrimonial, agregado al hecho que a decir del propio accionante, tiene una nueva pareja, con la cual ha procreado una menor hija que responde al nombre de **(E)**, más aún, si desde la separación han transcurrido más de cuatro años sin que muestren el deseo de reanudar su relación conyugal.

c.) Elemento temporal: Que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

En el caso concreto de autos, se tiene que dicho alejamiento del hogar, como ya se expresó anteriormente, se produjo en mayo del año dos mil nueve, conforme consta de los documentales mencionados en el considerando 6.2, de la presente sentencia, como son el Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, de folios siete, de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, en donde a la letra se señala “(...) ambas partes manifiestan que son casados civil, y que se encuentran separados de cuerpos (...)”, lo cual guarda correspondencia con el Acta Constancia sentada por la señora **(B)**, obrante a folios sesenta y dos, de fecha once de mayo del año dos mil nueve, que a la letra reza “(...) el día de ayer he encontrado a mi esposo con otra mujer, y desde ese día se ha ido a vivir con ella, porque ha llevado toda su ropa, abandonando el hogar y a mis hijos(...)”, la misma que se complementa con el Acta de Constancia sentada por doña **(B)**, obrante a folios sesenta y tres, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en la que se refiere “(...) que el día viernes cuatro de diciembre del presente año, el padre de mis hijos llamado **(A)**, de quien estoy separada de cuerpos desde el mes de mayo de este año, ha ido a la casa donde vivo con mis dos menores hijos(...)”. En tal sentido, se acredita a la fecha de interposición de la demanda, esto es el día catorce de enero del año dos mil catorce, ha transcurrido un plazo de cuatro años y ocho meses, por lo cual se ha superado con exceso el plazo exigido por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

6.3. Por ende, podemos colegir que se acredita el cumplimiento de los elementos constitutivos del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, pues al permanecer separados, han incumplido los deberes que exige la unión conyugal, entre éstos el deber de cohabitación, de los cónyuges al no haber vivido ambos bajo un mismo techo, durante el tiempo que se ha concretado la separación de hecho.

6.4. Con respecto a la Reconvenición, efectuada por la reconveniente **(B)** consistente en la Indemnización a favor del Cónyuge Perjudicado, el artículo 345-A del Código Civil en su parte pertinente, señala “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

Asimismo, la Casación N° 4664-2010-Puno, del dieciocho de marzo del año dos mil once, en su parte resolutive, en un extremo de la misma señala a la letra “(...) segundo.- Así mismo, declara que constituye Precedente Judicial Vinculante, las siguientes reglas: (...) 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvenición, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente

después de los actos postulatorios. 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata. 3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados. 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado- y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...).”

6.5. Que, bajo este criterio introducido por el Tercer Pleno Casatorio Civil, tenemos que el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, pero motivando sus decisiones en los medios probatorios actuados en el proceso, siendo que la indemnización o adjudicación de bienes en el divorcio por separación de hecho procede de oficio y a instancia de parte; que como es de verse de los actuados ha quedado plenamente establecido que el demandante (**A**), en el mes de mayo del año dos mil nueve, se alejó del hogar conyugal, dejando a su cónyuge y ahora emplazada doña (**B**) sola con sus dos menores hijos habidos en el matrimonio, en ese entonces (**C**) y (**D**), de nueve y doce años de edad, por lo que si bien tal como consta a folios siete se concretó entre ambos cónyuges un Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, (S/.400.00), no obstante, la responsabilidad paternal de educarlos, brindarles consejos, realizar la labor lúdica y hasta el mismo hecho de no compartir su deber de padre para con los menores hijos, tal como queda establecido en el artículo 423 del Código Sustantivo, significó un desmedró en cuanto a su formación en su desarrollo integral de sus hijos, así como el no compartir el proceso de educación con su cónyuge, trajo como consecuencia, que sobre ella se recargará la labor parental; agregado a ello tenemos que, comentando la norma mencionada en el considerando anterior, Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzales, en la Obra Código Civil Comentado, Tomo II, Lima- Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2003,1ra. Edic., pág. 577, señalan al respecto “El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. (...) Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, (...) no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio. Estos fundamentos sirven de base a la opción asumida por el Código Nacional.” Por lo que, en esta línea directriz, cabe aclarar que la fijación de la indemnización no se centra en encontrar la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, sino pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho; dicha indemnización prevista, además, en el artículo 345-A del Código sustantivo no tiene una naturaleza resarcitoria, muy por el contrario su naturaleza obedece a una obligación basada en la solidaridad, por lo cual no deben aplicarse las reglas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual; sino determinar la existencia de cónyuge más perjudicado conforme a los elementos fácticos del proceso, tal como ha sido establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. En el caso concreto de autos, en mayo del año dos mil nueve el

demandante se retiró del hogar, conforme se acredita de los documentos corrientes a folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, por lo que como consecuencia de dicho alejamiento, como reiteramos, la demandada quedó al cuidado de su dos menores hijos, en aquél entonces; por lo que resulta razonable la adjudicación preferente del bien social, sito en la (XXX) Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como consta a folios doce y trece de autos, a favor de la cónyuge reconviniente, al ser la misma la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho acaecida y que suscita la presente, resultando de tal manera un modo de compensar el daño sufrido; por lo que en este extremo la consultada también se encuentra arreglada a lo actuado y al derecho.

6.6. Consecuentemente, en el caso concreto de autos, se verifica que a las partes en el presente proceso se les ha respetado sus derechos procesales y sustantivos con arreglo al Debido Proceso; siendo que, se han respetado los plazos de ley; por otro lado, ninguna de las partes ha apelado de la sentencia en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, lo que significa que se encuentran conformes con el fallo, pudiendo concluir que no se han violentado las garantías constitucionales consignadas en el considerando anterior; pues las partes han ejercido su derecho a la defensa con arreglo a ley.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas.

RESUELVE:

APROBAR la Sentencia consultada contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, que declara **FUNDADA** la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don **(A)** contra doña **(B)** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara **FENECIDA** la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; Declara **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; **DECLARA** a la cónyuge demandada **(B)** como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, declara **FUNDADA** la acción reconvenzional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña **(B)**; contra don **(A)**, en consecuencia: **ADJUDICA** en forma preferente el inmueble social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente; declara el **CESE** de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; Hágase saber a las partes y devuélvase al Juzgado de Origen.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Guía de Observación

Objeto de Estudio	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Identificar si las resoluciones (decreto – autos) emitidas en el evidencian aplicación de la claridad.	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para para sustentar la(s) pretensión planteada(s) en el proceso en estudio.
Proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N ° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia; Trujillo - Distrito Judicial la Libertad - Perú. 2020.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA. TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, Mayo del 2020*

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'José María Mendoza Esquivel'.

Tesista: José María Mendoza Esquivel

Código de estudiante: 1806101010

DNI N°46158099

Anexo 4. Esquema del cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico														X	X	

Anexo 5. Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

CARACTERISTICAS PROCESO DIVORCIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo